



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## Resolución Ejecutiva Regional N° 437 -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 07 DIC. 2018

### VISTO:

La Resolución Judicial N° 24 de fecha 14 de agosto del 2018, dando cuenta el expediente Judicial N° 386-2014 ventilado en el Juzgado Mixto de Chincheros y demás actuados que se recaudan;

### CONSIDERANDO:

Que, como antecedente se tiene que el Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, dictó sentencia mediante la Resolución N° 12 de fecha 05/09/16, en el Expediente Judicial N° 386-2014, **DECLARANDO** Fundada en parte la demanda interpuesta por Juan Julio Castro Ortega, Freddy Córdova Cusihuaman, Enrique Carbajal Huamán, Elizabeth LLamocca Vivanco, Maximiliana Najarro Soto, César Belisario Gutiérrez Toledo, Marilú Medina Mendoza, Richard Celestino Torre Marcelo, Ciro Félix Galindo Yañe, Ivonne Olano Altamirano, Karin Palomino Pozo, Lida Quispe Palomino, Rolando Ochoa Talaverano, Eloy Salazar Salcedo, Mauro Sebastián Zaravia Paucar, Efraín Bernardino Contreras Ramírez, Abel Armando Pomasoncco Robles, Jhon Yván Bonez Saavedra, José Humberto Vilchez Vera, Nelson Ronald Montes Saavedra, Moisés Malpartida Serrano, Darío Leonel Corrales Morote, Amilcar Venegas Jayme, Raúl Izarra Abad, Pedro Rivas Sánchez, Tessy Geovanna Camiña Berrocal, Wilber Salcedo Ramírez, Gladys Curi Huacre, Noé Milán Ayala Hinostroza, Jorge Roberto Cabrera Molla, Lourdes Janett Huamán Tovar, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Educación de Apurímac y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Apurímac, con la pretensión de nulidad de los actos administrativos y la aprobación del acto administrativo con la escala del incentivo único, incorporando al Incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, en consecuencia se **DECLARA** la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 09 de abril de 2013, emitido por el Gobierno Regional de Apurímac, la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido por el Gobierno Regional de Apurímac; la nulidad del Oficio N° 1541-2014-ME-GRA-DREA-DUGELCH de fecha 08 de julio de 2014, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y la nulidad de la Resolución Directoral Regional ficta, producido por silencio administrativo negativo de la Dirección Regional de Educación Apurímac;

Que, la sentencia referida en el fundamento anterior, se declaró consentida en todos sus extremos, mediante la Resolución N° 14 de fecha 21/11/16;

Que, en cumplimiento a la sentencia la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, emite la Resolución Directoral N° 3224-2016-UGELCH en fecha 29/12/16, resolviendo Aprobar la escala de Incentivo Único incorporando al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), que perciben los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la sede de la Unidad Ejecutora N° 303-1011 Educación Chincheros, en cumplimiento del mandato judicial a favor de los servidores comprendidos en la Sentencia judicial (Resolución N° 12 de fecha 05 de setiembre de 2016). de acuerdo al siguiente detalle:

**PLIEGO 442 GOBIERNO REGIONAL APURIMAC UNIDAD EJECUTORA 303-1011 EDUCACIÓN  
CHINCHEROS ESCALA DEL INCENTIVO UNICO**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



437

GRUPO NIVEL		MONTO UNIFICADO S/.		
		SEDE INSTITUCIONAL		
			CANTIDAD	MONTO A TRANSFERIR
FUNCIONARIO	F-4	3,309.27	04	13,237.08
	F-2	3,124.91	12	37,498.92
TECNICO	STA	2,940.54	13	38,227.02
AUXILIAR	SAA	2,756.18	03	8,268.54
TOTAL			32	97,231.56

Que, mediante Resolución Judicial N° 21 de fecha 18/06/18, el Juzgado Mixto de Chincheros, en vía de ejecución de sentencia solicita se convalide – apruebe mediante auto la escala de incentivo único a favor de los recurrentes para cuyo fin presentan la Resolución Directoral N° 3224-2016-UGELCH en fecha 29/12/16, en consecuencia, Téngase en cuenta, habiéndose cumplido con los extremos de la sentencia, se requiere a la Entidad demandada su cumplimiento en razón *Ut Supra* a la Resolución Directoral N° 3224-2016-UGELCH, a favor de los servidores comprendidos en la sentencia de acuerdo al cuadro comprendido líneas arriba;

Que, mediante la Resolución Judicial N° 24 de fecha 14/08/18, el Juzgado Mixto de Chincheros declara consentida en todos sus extremos la Resolución N° 21 de fecha 18/06/18, toda vez que en la presente causa no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, dentro del término de Ley contra los extremos de la mencionada Resolución N° 21 de fecha 18/06/18, de manera que la precitada Resolución adquiere firmeza, al ser consentida de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 123 del Código Procesal Civil, en ese sentido se ha requerido al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla en emitir la Resolución Ejecutiva Regional, convalidando la Unificación de Incentivos Laborales aprobado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, mediante la Resolución Directoral N° 3224-2016-UGELCH;

Que, la resolución que adquiere la calidad de cosa juzgada es inimpugnable, inmutable y coercible, es decir, "que proyecta sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro, y las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado, lo que además queda protegido con la excepción "res iudicata" (Cosa Juzgada);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, Inc. "2" de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art.4° de La Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>2</sup>, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el STC N° 015-2001-AI/TC y otros (acumulados), en su fundamento 8), establece que: [El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,

<sup>1</sup> Principios de la Administración de Justicia.

Artículo 139° - Constitución Política del Perú.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inc.2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Legislativo N° 767

Artículo 4º.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



437

reconocido en el inciso 3) del artículo 139°, de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución];

Que, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector, resultando nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**, disposición concordante con el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, respecto al proceso contencioso administrativo seguido por los administrados antes mencionados, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo -Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a las denominaciones de los Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resoluciones N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 09 de abril de 2013, emitido por el Gobierno Regional de Apurímac, la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido por el Gobierno Regional de Apurímac; la nulidad del Oficio N° 1541-2014-ME-GRA-DREA-DUGELCH de fecha 08 de julio de 2014, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y la nulidad de la Resolución Directoral Regional ficta, producido por silencio administrativo negativo de la Dirección Regional de Educación Apurímac, en mérito a la Sentencia - Resolución N° 12 de fecha 05/09/16.

**ARTICULO SEGUNDO: CONVALIDAR** la unificación de Incentivos Laborales aprobado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros mediante Resolución Directoral N° 3224-2016-UGEL de fecha 29/12/16, mediante el cual se **RESOLVIÓ APROBAR LA ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO**, incorporando al incentivo laboral que se otorga a través de los comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), que perciben los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la sede de la Unidad Ejecutora 303-1011 Educación Chincheros, en cumplimiento al mandato judicial a favor de los servidores comprendidos en la sentencia judicial - Resolución N° 12 de fecha 05/09/16, según el detalle siguiente:

PLIEGO 442 GOBIERNO REGIONAL APURIMAC UNIDAD EJECUTORA 303-1011 EDUCACIÓN CHINCHEROS ESCALA DEL INCENTIVO UNICO				
GRUPO NIVEL		MONTO UNIFICADO S/.		
SEDE INSTITUCIONAL				
			CANTIDAD	MONTO A TRANSFERIR
FUNCIONARIO	F-4	3,309.27	04	13,237.08
	F-2	3,124.91	12	37,498.92
TECNICO STA		2,940.54	13	38,227.02
AUXILIAR SAA		2,756.18	03	8,268.54
TOTAL			32	97,231.56





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el pago del Incentivo Único que se otorga a través del Sub CAFAE de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, de acuerdo a la escala convalidada en el artículo precedente, se ejecutará previa autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y con sujeción a los presupuestos aprobados para tal fin, de conformidad con los Lineamientos para las Transferencias al CAFAE, aprobados por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposición concordante con el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, Ley del Presupuesto para el año fiscal correspondiente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional Educación Apurímac, Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, Unidad de Gestión Educativa Local de Antabamba, Unidad de Gestión Educativa Local de Cotabambas, Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama, Unidad de Gestión Educativa Local de Aymaraes, Unidad de Gestión Educativa Local Chanka, Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, e Instituciones Educativas de las UE de Educación, y a las Instancias Internas del Gobierno Regional de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Mixto de Chincheros, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a los interesados, para su debido conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;**



*W. Venegas*

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



WFVT/GR  
AHZB/DRAJ

